

**C.C. Diputados Secretarios integrantes de la Mesa Directiva,
Representantes de los medios de comunicación,
Pueblo de Campeche.**

Presentes:

La suscrita, **Ileana Jannette Herrera Pérez**, diputada del **Partido Acción Nacional**, en representación de mis compañeros **Aurora Candelaria Ceh Reyna**, **Janini Guadalupe Casanova García**, y **Rosario Baqueiro Acosta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, fracción segunda, y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47, fracción primera, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona la Constitución Política del Estado de Campeche, con la finalidad de reducir 8 diputados que integran el Congreso del Estado de Campeche, quienes acceden mediante la vía de representación proporcional (conocidos como plurinominales), para lograr una adecuada representación política y un ahorro presupuestal para ser utilizado en el fortalecimiento de los programas sociales de nuestra entidad**, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo cual me permito presentar la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- Como es bien sabido, los diputados representamos población, no territorio, y nuestra función primordial es ser la voz del pueblo; somos quienes realizamos la gestión para dar solución a la problemática de nuestras comunidades, además del ser los encargados de fiscalizar los recursos públicos, y crear y modificar las leyes del Estado, de ahí la importancia de nuestra función.

Actualmente en Campeche, su Congreso local se compone de 35 diputados, de los cuales 21 acceden a una curul por el principio de mayoría relativa, y 14 por el principio de representación proporcional.

Pero es importante conocer la evolución en la integración del número de diputados del Congreso Local¹, siendo que en el año 1929 eran siete, en 1953 se aumentaron a ocho diputados, en 1971 subieron a 13, y a partir del año 1983 se aumentó a 21 legisladores.

Cabe precisar que fue el 30 de diciembre de 1978 cuando se incluyó en la Legislatura estatal la representación proporcional para permitir que diputados de partidos, sin pasar a las urnas, accedieran a una curul del Congreso.

Por lo que a partir de esa fecha, se incluyeron legisladores plurinominales de la siguiente manera:

LI LEGISLATURA 1983–1986. 2 diputados.

¹ Digesto Constitucional Mexicano. Campeche. SCJN. 2010.

LII LEGISLATURA 1986–1989. 3 diputados.

LIII LEGISLATURA 1989–1992. 6 diputados.

LIV LEGISLATURA 1992–1994. 9 diputados.

LV. LEGISLATURA 1994–1997. 9 diputados.

Y de la LVI LEGISLATURA 1997–2000 hasta la actual LXII Legislatura local, se cuenta con 14 diputados plurinominales.

2.-Según estudios elaborados por el Instituto Mexicano para la Competividad², el Congreso de Campeche **es el más sobre-representando de todo el país**, ya que cada diputado local representa solamente a 26 mil 239 habitantes, cuando los que integran la Cámara de Diputados locales del Estado de México representan a 228 mil 247 personas, o el caso de Guanajuato, donde sus legisladores representan a 167 mil 889 habitantes.

Esto a pesar de que en el contexto nacional, la entidad es una de las tres con menor población del país, ya que cuenta con 899 mil 933 habitantes³, según la encuesta intercensal elaborada por el INEGI, compartiendo dicho lugar de menor población con Colima y Baja California Sur .

² http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/06/2016-Informe_Legislativo_Documento.pdf

³ <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/camp/poblacion/default.aspx?tema=me&e=04>

3.-Es de todos conocido que Campeche y todo México atraviesan por una difícil situación económica, lo que ha motivado que según el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2017, presentado por el Presidente Enrique Peña Nieto a la Cámara de Diputados Federal, registre una reducción en participaciones federales con un variación real de 4.1% con relación al presupuesto aprobado del año pasado.

Además, en aportaciones federales tendría la mayor disminución, equivalente a 6.5%, lo que ocasionará que se siga estrechando la economía local y los presupuestos de las entidades del Sector Público.

4.-En febrero del presente año, **el gobernador del Estado, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, hizo un llamado a todos los Poderes del Estado para actuar con eficiencia, honestidad y responsabilidad en el trabajo, con austeridad y sin afectar los programas y acciones para los que menos tienen**, esto derivado de los recortes presupuestales y la baja al precio del petróleo.

Es por ello que los Poderes del Estado, en especial el Legislativo, debemos poner el ejemplo y contribuir a la austeridad y a un trabajo más eficaz en su organización y funcionamiento. Por eso, hoy propongo a esta Soberanía la reducción del número de integrantes del Congreso del Estado de Campeche, en especial los que acceden por la vía de representación proporcional, mejor conocidos como PLURIS, **los cuales en algunos casos son considerados por los ciudadanos, como cuotas de poder dentro de los partidos políticos o con base en componendas políticas**, ya que, como es notorio, no cuentan con el

apoyo popular ni son sometidos al escrutinio del voto del elector para ser elegidos.

5.- Es así que propongo la reforma al artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a fin de reducir el número de diputados que acceden al Congreso Local por la vía de la representación proporcional, **para que de 14 diputados que llegan de esta forma actualmente, solo sean 6,** para **quedar el Congreso del Estado integrado por 27 diputados locales en la próxima,** contribuyendo con esto a un mejor funcionamiento del Legislativo, además del ahorro presupuestal que puede ser destinado a mejorar el entorno económico de la entidad, en especial el fortalecimiento de los programas sociales para nuestra gente más vulnerable.

“Menos legisladores plurinominales reducen costos y producen agilidad legislativa”, así se va a garantizar que quienes busquen la representación popular, salgan a la calle a ganarse el voto y la confianza ciudadana.

Quiero puntualizar que la presente iniciativa, **no impacta de ninguna forma a la reciente distritación electoral,** aprobada por el Instituto Nacional Electoral, ya que no modifica en nada el número de distritos uninominales o de mayoría con que cuenta el Estado de Campeche, que son 21.

Por las consideraciones anteriores, es que pongo a su consideración la siguiente:

Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 31 en los términos siguientes:

Único: Se reforma y adiciona el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- El Congreso estará integrado por 21 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **y por seis diputados** que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinomial. Por cada diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva.

La demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse. Para el efecto de la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción electoral plurinomial.

La asignación de los diputados, según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que sobre el particular disponga la ley:

- a) Para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en cuando **menos 11** de los distritos electorales uninominales;

b) Todo aquel partido que obtenga por lo menos el 3% del total de la votación válida emitida, tendrá derecho, en su caso, a que se le asigne un diputado por el principio de representación proporcional, para la asignación se tomará en cuenta sólo a los partidos que por sus triunfos no hubieren obtenido 21 diputados locales y alcancen dicho porcentaje, siendo la asignación conforme al orden decreciente del número de votos obtenidos hasta agotar en su caso las diputaciones por asignar.

Independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y de los que pudieran corresponderle según el procedimiento de asignación de representación proporcional que establezca la ley;

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista que le corresponda en la circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

d) Ningún partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

e) En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del H. Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del H. Congreso superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración del H. Congreso, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

f) En los términos de lo establecido en los incisos c), d) y e) anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de los incisos d) o e), se adjudicarán a los demás partidos

políticos con derecho a ello, en proporción directa con las respectivas votaciones estatales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las modificaciones comprendidas en el **ARTÍCULO ÚNICO** de la actual Minuta con proyecto de decreto, deberán ser enviadas a los H. Ayuntamientos del Estado a efecto de proceder en términos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo Segundo.- Una vez realizado lo anterior, el H. Congreso del Estado de Campeche en la sesión más próxima del pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, procederá a realizar el cómputo de aprobación por parte de los Ayuntamientos del Estado, iniciando su vigencia previa publicación que se realice en el Periodo Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Tercero.- Una vez realizado lo anterior, el Congreso del Estado tendrá 90 días para realizar las adecuaciones y modificaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche para armonizar el contenido de la presente reforma.

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de octubre de 2016.

Protestamos lo necesario
**Los diputados por el Principio de Mayoría Relativa
del Partido Acción Nacional**

Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez

Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna

Dip. Janini Guadalupe Casanova García

Dip. Rosario Baqueiro Acosta